

formulara la demanda incidental ante el órgano jurisdiccional competente con posterioridad a la misma.

Segundo.—La Abogacía del Estado, en representación de la Administración interviniente en el conflicto, al ser oída por este Tribunal, ha formulado la expresa conformidad con el criterio ya establecido por el Tribunal de reconocimiento de la competencia para resolver la solicitud de obtención del beneficio a la asistencia jurídica gratuita a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Ministerio de Justicia.

Como declara el Auto de este Tribunal de 4 de marzo de 1991, este Tribunal, juez de conflictos, cuando se formulan ante él peticiones de significado abdicativo, o de desistimiento, partiendo del carácter indisponible de las competencias públicas, y dado que la decisión adquiere una dimensión que trasciende del dato formal de constatar la voluntad del requirente, y aun de mutuo acuerdo de las partes en conflicto, debe valorar, proceda de una u otra autoridad, la administrativa o la judicial, si realmente se ha producido abdicación competencial, que es ineludible ejercer, según los principios propios del sistema y que se proyectan sobre las exigencias institucionales de la función administrativa, y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, con efectos para las garantías mismas de las partes en el proceso judicial o en el procedimiento administrativo. Esta misma doctrina resulta aplicable a aquellos casos en los que, como ocurre en el que se examina, una de las partes, en este caso la Administración, representada por el Abogado del Estado, formula una declaración de voluntad favorable a la aceptación de la jurisdicción en un conflicto negativo, en la medida en que dicha manifestación de voluntad tiene un contenido similar al allanamiento.

Tercero.—La postura definitiva de la Administración debe conducir a dictar sentencia en consonancia con su manifestación. Este Tribunal, en sentencias ya reiteradas, viene declarando que en el régimen jurídico vigente antes del 12 de julio de 1996, día de entrada en vigor de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, no cabía solicitar la justicia gratuita del Colegio de Abogados, sino que la solicitud había de formularse en el Juzgado, puesto que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a la sazón vigente, «el reconocimiento del derecho a litigar gratuitamente se solicitará del Juez o Tribunal que conozca o vaya a conocer del proceso o acto de jurisdicción voluntaria en que se trate de utilizar», y, a tenor del artículo 22 de la misma Ley, «la solicitud se considerará como un incidente del proceso principal».

Estos preceptos son lo suficientemente explícitos para dejar claro que la única solicitud a la que podía referirse la Ley 1/1996, era la regulada en el artículo 20 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pues no cabía, bajo el régimen derogado, otra forma de instar el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita que el de dirigir una solicitud al Juez o Tribunal competente en forma de demanda incidental. Cualquier otro escrito presentado antes en cualquier organismo público o privado, incluido el Colegio de Abogados, no podía entenderse como «solicitud» válida del reconocimiento del derecho a litigar gratuita según la Ley de Enjuiciamiento Civil en el texto entonces vigente, y, por ende, no puede ser invocada en aplicación de la disposición transitoria única de la Ley 1/1996, pues su mandato debe entenderse referido al régimen propio de las solicitudes en cada momento temporal.

En favor de esta interpretación juega, finalmente, la consideración de la relevancia constitucional del derecho al beneficio de justicia gratuita, como derivación del derecho a la defensa y a la asistencia de letrado, y de la circunstancia de que el nuevo régimen legal ha tratado de implantar un tratamiento jurídico y económico más favorable que el originariamente establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En consencuencia,

Fallamos: Que la jurisdicción sobre la que versa el presente conflicto corresponde a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita dependiente del Ministerio de Justicia.

Así, por esta nuestra sentencia, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Javier Delgado Barrio, Juan Antonio Xiol Ríos, Jorge Rodríguez-Zapata Pérez, Antonio Sánchez del Corral y del Río, Miguel Vizcaíno Márquez y Antonio Pérez-Tenessa Hernández.

Y para que conste y remitir para su publicación al «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo la presente en Madrid a 20 de julio de 1998, certifico.

BANCO DE ESPAÑA

20371 RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 21 de agosto de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	152,557	152,863
1 ECU	167,325	167,659
1 marco alemán	84,773	84,943
1 franco francés	25,287	25,337
1 libra esterlina	249,263	249,763
100 liras italianas	8,592	8,610
100 francos belgas y luxemburgueses	411,094	411,918
1 florín holandés	75,170	75,320
1 corona danesa	22,259	22,303
1 libra irlandesa	212,466	212,892
100 escudos portugueses	82,812	82,978
100 dracmas griegas	50,251	50,351
1 dólar canadiense	99,548	99,748
1 franco suizo	101,400	101,604
100 yenes japoneses	105,539	105,751
1 corona sueca	18,617	18,655
1 corona noruega	19,800	19,840
1 marco finlandés	27,882	27,938
1 chelín austríaco	12,048	12,072
1 dólar australiano	88,956	89,134
1 dólar neozelandés	75,196	75,346

Madrid, 21 de agosto de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

20372 RESOLUCIÓN de 12 de junio de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Smurfit Ibersac, Sociedad Anónima», saco de papel multihoja resistente al agua, marca y modelo «Smurfit Ibersac, Sociedad Anónima», SI-A5, para el transporte de mercancías peligrosas.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Smurfit Ibersac, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Cal Rubió, sin número, municipio de Santa Margarida i els Monjos (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Smurfit Ibersac, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Santa Margarida i els Monjos; saco de papel multihoja, resistente al agua, marca y modelo: «Smurfit Ibersac, Sociedad Anónima», SI-A5, para transporte de mercancías peligrosas;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita y que la «EIC-ENICRE, ECA, Sociedad

Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave 3362-H/26, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas,

He resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción J-335 y definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s registrado/s las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Smurfit Ibersac, Sociedad Anónima», SI-A5.

Características: Saco de papel multihoja resistente al agua con bolsa de plástico interior.

Composición:

Hoja interior: Bolsa de plástico de polietileno baja densidad de 75 micras. Galga 300.

Hoja intermedia: Papel kraft 70 g/metro cuadrado.

Hoja exterior: Papel kraft 70 g/metro cuadrado.

Gramaje total: 70 g/metro cuadrado.

Dimensiones (milímetros): 500 x 700 x 160.

Código: UN 5M2/Y, 25/S/98/J-335/«Smurfit Ibersac, Sociedad Anónima».

Productos autorizados a transportar por carretera (TPC-ADR), ferrocarril (TPF-RID) y mar (IMO-IMDG): Según ADR-TPC.

Clase 6.1: Las materias clasificadas en b) o c) que tengan un punto de fusión superior a 45 °C.

Clase 8: Las materias clasificadas en b) o c) que tengan un punto de fusión superior a 45 °C.

Según IMDG:

Clase 6.1:

2713	2859	1596	1652	2567
2074	2861	1597	1653	1691
2673	1548	1598	1656	1707
2512	1549	2038	1657	2727
2671	1550	2489	1658	1708
1546	1551	3143	1659	1709
1843	2871	2753	1661	2862
2505	1558	1606	2730	2931
2235	1554	1607	2306	2261
2669	1562	1608	2732	1711
1577	1555	2729	2446	1712
2237	1559	2875	1663	1644
1578	1561	2662	1664	2250
2020	1564	1616	2660	1651
1579	1884	1617	1663	1690
2647	1885	1618	3155	2233
3249	2587	2291	2876	1895
1623	1566	1620	2657	1697
1624	1567	1621	2658	1639
1625	2716	1622	2655	1683
1627	1572	1631	2674	
1629	1573	1634	2853	
1630	1574	1636	2854	
1674	2516	1637	2855	
1894	1751	1638	2856	

Clase 6.1:

1677	2018	1641	1684
1678	1585	1642	2863
1679	1586	1643	2473
1812	1587	1645	1685
2864	2076	1646	2027
	2651	2937	1687
	2649	2077	1688
	1590	1650	2659

Clase 8:

2583	2670	2691	2440
2585	1770	1806	2967
1725	3253	1807	2698
1726	1811	2578	1835
1727	3147	2214	2869
2506	1773	2579	1839
1733	2280	2509	2475
1742	1740	1813	2331
1743	2865	2033	2503
1938	2680	1847	1849
2682	2215	2678	1939
2905	2508	1907	2823
2507	2305	2439	1825
2511	2308	2949	2834
1756	805	18232	2802

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto con independencia de la misma se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable; debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes del 12 de junio del 2000 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta Resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 12 de julio de 1998.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996 «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

20373 RESOLUCIÓN de 8 de julio de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima»: bidón de acero tapa fija, marca y modelo «Reyde, Sociedad Anónima», 230 A, para el transporte de mercancías peligrosas.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Reyde, Sociedad Anónima», 230 A, con domicilio social en calle de l'Om, 15, municipio de El Prat del Llobregat (Barcelona), para la homologación e inscripción en el registro del siguiente producto, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en El Prat de Llobregat: bidón metálico tapa fija, marca y modelo «Reyde, Sociedad Anónima», 230 A, para el transporte de mercancías peligrosas;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, y que la EIC-EnicreICIT, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.12369/98, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas.

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción B-599, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado la que se indica a continuación:

Marca y modelo, características y productos autorizados a transportar:

Según el anexo. Para todas las clases se tendrán que cumplir: 1,5y - 1,71x ≤ 229.

x = tensión de vapor a 15 °C en KPa.

y = tensión de vapor a 55 °C en KPa.